

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de el abogado **Camilo Andres Raiaño Santoyo TP. 185918 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Medellin, 9 de mayo de 2024

Eliana María Ospina Londoño
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera-Confiar-
Demandado	Arlex de Jesús Zapata López José Orlando Serna Posada
Radicado	05001 40 03 013 2023-01414
Auto	Interlocutorio No. 1720
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso este último que autoriza al juez a librar mandamiento en la forma que considere legal y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio;

La suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de **Confiar Cooperativa Financiera-Confiar-**, en contra de

Arlex de Jesús Zapata López y José Orlando Serna Posada, por las siguientes sumas:

\$41.627.704 por concepto del capital adeudado respecto al pagaré Nro. A000672997, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a partir del **23 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

Dado que en el presente caso se suministró la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio 2022 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, transcurridos treinta (30) días, luego de comunicadas las medidas cautelares decretadas, a los destinatarios, y en el evento de que la parte no hubiere gestionado la notificación, se dispone que por la secretaría del Despacho se efectúe la notificación de los demandados a los correos electrónicos arlexzapata7@gmail.com y jose9782.js@gmail.com, el cual obra en la vinculación y renovación de crédito web (ArchivoDigital01 pag.11

a16), remitiéndole esta providencia, la demanda y el enlace del expediente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Cuarto: Advertir que, el original del título, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Tener como endosatario al cobro a la sociedad Riaño Santoyo Abogados Corporativos SAS quien actúa a través del abogado **Camilo Andres Raiño Santoyo TP. 185918 C.S.J**, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

emol

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218e6957dd9b4c7cbf1b9b1e0f2f5f93eac83c7f77622cc98917f3015d89caf7**

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 09/05/2024 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>